

4. El Presidente del Patronato enviará a la Ciudad Autónoma, junto con la propuesta de presupuesto, la de plantilla y la relación o catálogo de puestos de trabajo, formulados por la Junta Rectora, para su aprobación por el Pleno u órgano competente de la Ciudad Autónoma.

5. Serán Secretario e Interventor de Patronato y de sus órganos, respectivamente, el Secretario y el Interventor de la Ciudad Autónoma o los funcionarios de carrera en quienes deleguen y, realizarán las funciones que, en cada caso, les correspondan según las leyes.

6. Salvo que el Pleno de la Ciudad Autónoma disponga otra cosa, su Tesorero realizará las funciones propias de la Tesorería del Patronato.

#### Capítulo II. Bienes.

##### Artículo 22. Patrimonio.

1. Constituirán el patrimonio del Patronato de Turismo de Melilla:

a. Los bienes que la Ciudad Autónoma acuerde cederle previo inventario y valoración.

b. Los que la Ciudad Autónoma le adscriba en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.

c. Los que el Patronato adquiera o reciba por cualquier título legítimo.

d. Los bienes adscritos en el momento de la firma de estos estatutos al Área o Departamento de Turismo de la Ciudad Autónoma.

s) El Patronato puede adquirir –a título oneroso o gratuito- poseer y arrendar bienes y derechos, en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos.

t) El Patronato no podrá realizar los actos que se relacionan a continuación, sin la previa autorización del Pleno de la Ciudad Autónoma.

1. Adquirir o enajenar bienes inmuebles.

2. Afectar bienes y derechos patrimoniales propios a los fines o servicios públicos del Organismo.

3. Desafectar bienes inmuebles propios o derechos sobre los mismos.

4. Desafectar bienes y derechos que la Ciudad Autónoma haya adscrito al Organismo para el cumplimiento de sus fines.

u) Los bienes del patrimonio propio del Patronato de Turismo que no sean necesario para el cumplimiento de sus fines se incorporarán al patrimonio de la Ciudad Autónoma.

##### Artículo 23. Inventario de bienes y derechos.

1. El Patrimonio formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, incluyendo los propios y los adscritos, excepto los fungibles.

2. El inventario se revisará anualmente con referencia al 31 de diciembre y, una vez aprobado por la Junta Rectora, se remitirá a la Ciudad Autónoma.

#### CAPÍTULO III. Hacienda

##### Artículo 24. Ingresos.

Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

1. Los productos o aprovechamientos, frutos y rendimientos, de su patrimonio.

2. Las cantidades que, como tales, le asigne la Ciudad Autónoma, en su presupuesto.

3. Las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, entidades y particulares.

4. Los anticipos, préstamos y empréstitos que obtenga.

5. Los precios públicos o tasas que cobre por la prestación de servicios o por la realización de actividades de su competencia.

6. Los demás que le correspondan o puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 25. Régimen presupuestario y complementario.

El régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad, intervención y control financiero, del Patronato, será el establecido por la legislación, en general, sobre las Haciendas locales.

##### Artículo 26. Presupuesto.

1. El Presidente del Patronato formará el proyecto del Presupuesto del Patronato de Turismo y lo elevará a la Junta Rectora para su aprobación, que formulará su propuesta de aprobación al Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma en la forma que se expone a continuación.

2. El proyecto de presupuesto propuesto por la Junta Rectora, con los demás documentos